

**RADICADO No.** 2022-00408-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES  
BANCOMPARTIR S.A.  
**APODERADO:** JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO  
**DEMANDADO:** DANI JOB CEPEDA ALMEIDA y SONIA ROJAS PEREZ

Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,  
La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Civil Municipal*  
*Arauca – Arauca*

Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso. -

Por auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor del **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, representado legalmente por **ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA**, y en contra de **DANI JOB CEPEDA ALMEIDA y SONIA ROJAS PEREZ**.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fueron notificados por correo electrónico a los demandados DANI JOB CEPEDA ALMEIDA y SONIA ROJAS PEREZ, el día 07 de octubre de 2022, certificado por la Empresa de mensajería **ENVIAMOS**, a esta fecha el demandado no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avalúo y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca  
- Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por el **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES BANCOMPARTIR S.A.**,

representado legalmente por **ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA**, y en contra de **DANI JOB CEPEDA ALMEDIA y SONIA ROJAS PEREZ**, y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

**Segundo:** En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

**Tercero:** Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

**Cuarto:** Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

**Quinto:** Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables a los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ